

SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **trece de octubre del dos mil veintiuno.-**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0114/2021** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve *********, en contra de ********* y, siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *“Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural, ni por el espíritu de ésta, se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.*

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 1105 del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del domicilio designado en el contrato celebrado entre las partes, desprendiéndose del contrato base de la acción exhibido en el presente juicio que se estableció la competencia de ésta autoridad. -

III.- La actora ********* comparece a demandar a *********, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- *Para que pague a ***** ganancias de los negocios denominados el *****, desde el treinta de diciembre de dos mil diecinueve hasta la fecha presente, cantidad que sea líquida en ejecución de sentencia.*

B).- *Para que *****, realice operaciones contables de ingresos y egresos en presencia de *****, operaciones contables que abarquen del día treinta de diciembre de dos mil diecinueve del negocio denominado el “*****”, ubicado en el domicilio contractual, respecto de los ingresos y egresos del negocio el “*****”. Obligación contenida en la*

cláusula decima primera. Hasta que se termine de pagar la cantidad de cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos a los acreedores de mi poderdante.

C).- Para que *****, sea condenado a responder a todos los acreedores de *****, respecto a los adeudos, obligaciones establecida en la cláusula decima segunda.

D).- Para que sea condenado ***** a pagar la cantidad de trescientos cincuenta y siete mil novecientos pesos a *****. Obligación contenida en la cláusula decima cuarta.

E).- Por el pago de la cantidad de veintidós mil doscientos sesenta y nueve pesos con diecinueve centavos, a *****, obligación contenida en la cláusula decima quinta.

F).- Por el pago de la cantidad de diecinueve mil ochocientos catorce pesos con doce centavos a *****, obligación contenida en la cláusula decima sexta.

G).- Por el pago de la cantidad de veintitrés mil quinientos pesos a *****, obligación contenida en la cláusula decima séptima.

H).- Por el pago de la cantidad de diecinueve mil setecientos treinta y cuatro pesos con nueve centavos, a *****, obligación contenida en la cláusula decima octava.

I).- Por el pago de la cantidad de cincuenta y nueve mil treinta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos, a *****, obligación contenida en la cláusula decima novena.

J).- Por el pago de la cantidad de setenta mil cuatrocientos diez pesos con cincuenta y cuatro centavos, a *****, obligación contenida en la cláusula vigésima.

K).- Por el pago de la cantidad de sesenta dos mil seiscientos treinta y nueve pesos con cincuenta y nueve centavos, obligación contenida en la cláusula vigésima primera.

L).- Por el pago de la cantidad de veinticuatro mil novecientos siete pesos con cincuenta y cinco centavos, a *****, obligación contenida en la cláusula vigésima segunda.

M).- Por el pago de la cantidad de siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos, a *****, obligación contenida en la cláusula vigésima tercera.

N).- Por el pago de todas las cantidades que invirtió *****, para la apertura y operación de la negociación denominada la “*****”, obligación contenida en la cláusula vigésima quinta.

Ñ).- Por el pago de los préstamos que ***** obtuvo de *****, cantidades que sean liquidadas en ejecución de sentencia. Obligación contenida en la cláusula trigésima.

O).- Para que se ordene a *****, a rendir cuentas a ***** respecto a los ingresos y egresos, y revisemos las cuentas de los negocios denominados el *****, en el domicilio convenial ubicado en la *****, antes de la apertura al público de ambas negociaciones, respecto de las revisiones omitidas correspondientes a las fechas de treinta de diciembre de dos mil diecinueve, treinta de enero de dos mil veinte, veintinueve de febrero de dos mil veinte, treinta de marzo de dos mil veinte, treinta de abril de dos mil veinte, treinta de mayo del dos mil veinte, treinta de junio de dos mil veinte, treinta de julio de dos mil veinte, treinta de agosto de dos mil veinte, treinta de septiembre de dos mil veinte, treinta de octubre de dos mil veinte, treinta de noviembre de dos mil veinte, treinta de diciembre de dos mil veinte, treinta de enero de dos mil veintiuno, veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, y en los siguientes días treinta de los meses futuros, obligación contenida en la cláusula trigésima del contrato base de la acción.

P).- Para que ***** pague la cantidad de cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos, por concepto de la inversión que realizó ***** para establecer los negocios denominados el *****, cantidad que se acredita con el contrato base de la acción. Clausula decima segunda. Y vigésima quinta.

Q).- Por el pago de daños y perjuicios.

R).- Por el pago del interés legal, a razón del nueve por ciento anual sobre la cantidad de cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos a

partir del día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, cantidad que sea líquida en ejecución de sentencia.

S).- Por el pago de gastos y costas que el presente juicio me origina, cantidad que sea líquida en ejecución de sentencia.”
(Transcripción literal visible a fojas de la uno a la tres de los autos).-

IV.- El demandado *****, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra.-

V.- La actora ***** basó sus pretensiones en que:

*“1.- En el mes de noviembre de dos mil dieciocho, la CIUDADANA ******, conoció a ******, en el bar denominado “***”, ubicado en ***, que se encuentra en la esquina de la ******, donde mi poderdante era socia y ***** era empleado.

*2.- A partir de esa fecha, ambos entablaron una amistad, proponiéndole a raíz de esta amistad ******, a ******, el que realizaran compraventas de mercancías con el propósito de venderlas al público en general, mediante la apertura de dos negocios con el objeto directo y preferente de traficar, siendo el primer negocio de venta de comida y un segundo negocio de venta de bebidas alcohólicas de los denominados “bar”, asegurando ***** que él sabía el manejo tanto de los negocios de comida como de bar y que el aportaría su trabajo personal.*

*3.- ***** le propuso a ******, que ella consiguiera dinero para invertir en la instalación de un negocio de comida y un bar, y que el pondría su trabajo personal y su experiencia den ambos negocios, luego entonces proponiendo que ella fuera la socia capitalista y el, el socio industrial, a lo que ******, aceptó.*

*4.- A fin de aportar el capital requerido para abrir los dos negocios, uno de comida y un bar, ******, solicitó y obtuvo prestamos con las siguientes personas morales:

*4.1.- ****, por una cuantía de trescientos cincuenta y siete mil novecientos pesos, en el mes de mayo de dos mil diecinueve.

4.2.- ***, por una cuantía de veintidós mil doscientos sesenta y nueve pesos con diecinueve centavos.

4.3.- ***, por una cuantía de veintitrés mil quinientos pesos.

4.4.- ***, por una cuantía de cincuenta mil pesos.

Solicitando desde este momento se giren atentos oficios a las personas morales señaladas en líneas superiores para que informen a **SU SEÑORÍA** los préstamos que obtuvo ***** en el ejercicio fiscal 2019.

Cantidades que suman el total de cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos y que fueron entregados a *****, para que se abrieran los dos negocios, uno denominado el “*****”, con giro de alimentos y el bar la “***” con el giro de expendio para consumo de bebidas alcohólicas. Por lo que desde este momento solicito se giren sendos oficios a la **SECRETARIA DE FINANZAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**, para que informen si hay negocios con licencia comercial con los dos nombres señalados a nombre de *****, otro oficio a la **DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**, para que informen si hay negocios con licencia comercial con los dos nombres señalados a nombre de *****, otro a la **DIRECCIÓN DE MERCADOS, ESTACIONAMIENTOS Y AREAS COMERCIALES**, para que informen si hay negocios con licencia comercial con los dos nombres señalados a nombre de *****, otro a la **SECRETARÍA DE FINANZAS del GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para ver si hay algún pago de derechos o impuestos, producto de la operación comercial de la “*****” y el “*****”, y uno más a la delegación de la **SECRETARÍA DE HECIENDA Y CREDITO PUBLICO en el ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para que informe si ***** esta dado de alta en la operación normal del negocio denominado el *****, pues temo, que como no ha rendido cuentas a *****, simple y sencillamente defraudado por un monto de cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos a mi poderdante.

5.- A finales de febrero de dos mil diecinueve, apertura materialmente el negocio de venta de comida denominado el “*****”, ***** , ignorando si en esa fecha o a la fecha presente este legalmente establecida dicha negociación de venta de comida. Agregando fotos de dicho establecimiento.

6.- En fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, apertura materialmente el negocio denominado la “*****”, de venta para consumo en local de bebidas alcohólicas, ignorando si en esa fecha o a la fecha presente este legalmente establecida dicha negociación de venta de bebidas alcohólicas.

7.- A la fecha presente ***** , no ha rendido cuentas respecto a los ingresos y egresos de las dos negociaciones denominadas el ***** , a ***** , los días treinta de cada mes, como quedo establecido en la cláusula trigésima segunda del convenio base de la acción. Y por consecuencia temo que haya defraudado a ***** la cantidad de cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos.

8.- Como ***** , no rendía cuentas de ingresos y egresos y mucho menos no pagaba cantidad alguna para pagar las deudas que contrajo ***** con sus diversos acreedores, deudas que contrajo mi poderdante por una cantidad de cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos, es que ***** se decidió a celebrar el convenio entre el hoy demandado y mi poderdante, mismo que establece diversas situaciones ahí expresadas, y que se denomina como “CONVENIO DE COINVERSION Y ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CIUDADANA ***** Y *****”, en cuyo instrumento privado, ***** , se obligó a los siguiente:

“CLÁUSULA QUINTA. ***** , SE OBLIGA A REALIZAR TODAS LAS LABORES PARA ESTABLECER EL RESTAURANTE DE MARISCOS DENOMINADO “*****”, UBICADO EN *****.”

“CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE LUZ DEL RESTAURANTE DE MARISCOS DENOMINADO “*****”, UBICADO EN ***** , LO CELEBRO ***** CON LA COMISIÓN FEDERAL DE

ELECTRICIDAD. CON NUMERO DE CONTRATO _____, EN FECHA APROXIMADA DE MARZO DE 2019.”

“CLAUSULA OCTAVA. EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DEL RESTAURANTE DE MARISCOS DENOMINADO “*****” UBICADO EN ***** , LO CELEBRO *****. CON LA ARRENDADORA DENOMINADA ***** , EN FECHA FEBRERO DE 2019.”

“CLAUSULA NOVENA. LOS PAGOS DE RENTA, AGUA Y LUZ, SE HA ESTADO ENCARGANDO, DE HACERLOS ***** , HASTA LA FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y EN ADELANTE ***** SE OBLIGA A ASUMIR LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.”

“CLAUSULA DECIMA. ***** Y ***** , SE OBLIGAN A QUE CUANDO SE OBTENGAN GANANCIAS DEL RESTAURANTE DE MARISCOS DENOMINADO “*****”, LAS GANANCIAS SERAN DISTRIBUIDAS POR PARTES IGUALES.”

“CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ***** , SE OBLIGA A REALIZAR OPERACIONES CONTABLES, EN LA PRESENCIA DE ***** , CADA TREINTA DE CADA MES, HASTA QUE SE TERMINEN DE PAGAR LAS DEUDAS QUE SE ORIGINARON PARA ESTABLECER EL RESTAURANTE DE MARISCOS DENOMINADO “*****”, SIENDO LA DEUDA QUE CONTRAJO ***** , POR UNA CANTIDAD DE (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).”

“CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. A PARTIR DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ***** SE OBLIGA A RESPONDER A TODOS LOS ACREEDORES DE ***** , RESPECTO A LOS ADEUDOS DESTINADOS A ESTABLECER EL RESTAURANTE DE MARISCOS DENOMINADO “*****” UBICADO EN ***** .”

“CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. A PARTIR DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ***** , ASUME LA RESPONSABILIDAD LEGAL, ECONÓMICA Y MATERIAL, QUE RESULTE

DE LA APERTURA Y OPERACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN QUE SE DENOMINARA “LA *****”.

“CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. *****, SE COMPROMETE A REINTEGRAR A *****, LAS CANTIDADES QUE INVIRTIO EN LA APERTUDA Y OPERACIÓN DE LA NEGOCIACION DENOMINADA “LA *****”.”

“CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. *****, SE OBLIGA A REVISAR LAS CUENTAS DE LA OPERACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA LA ***** A PARTIR DE LA APERTURA TENTATIVA Y ENTRADA DE SU OPERACIÓN, QUE SERA EL DIECIOCHO O DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.”

“CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE PUEDE DESMANTELAR O EXTRAER PROPIEDAD DE LOS NEGOCIOS SIN EL CONSENTIMIENTO DE AMBOS O SIN LA NECESIDAD DEL LUGAR.”

“CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. SE PUEDE REEMPLAZAR MATERIALES DE TRABAJO CON LA REPOSICIÓN DE UNO DE MEJOR CALIDAD NO DE MENOR.”

“CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN CASO DE CONTROVERSA EN SU INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.”

“CLAUSULA TRIGESIMA. SE REITERA QUE ***** A PARTIR DEL DIA MARTES DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ASUME LAS CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO DE LOS CREDITOS QUE CONTRATO ***** CON *****.”

“CLAUSUAL TRIGESIMA SEGUNDA. AMBAS PARTES SE OBLIGAN A REVISAR LAS CUENTAS DE LAS NEGOCIACIONES DENOMINADAS EL *****, EN EL DOMICILIO UBICADO EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE *****, ANTES DE LAS HORAS DE APERTURA AL PUBLICO DE AMBAS NEGOCIACIONES. LOS DIAS

TREINTA DE CADA MES, A PARTIR DEL DIA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.”

Estas obligaciones asumidas en el documento base de mi acción que se denomina “CONVENIO DE COINVERSION Y ASUNCION DE OBLIGACIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CIUDADANA ***** Y *****.” Por parte de ***** y que fue debidamente firmado por el hoy demandado, no ha sido cumplida ninguna de ellas, y fundamentalmente el demandado, no ha pagado a mi poderdante la cantidad de cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos, cantidad que mi poderdante aporto para la apertura de los dos negocios, uno de comida denominado, el “*****”, y uno segundo de venta y consumo de bebidas alcohólicas, denominado la “*****”, con los hoy acreedores de mi poderdante:

a).- ***:

Número Tarjeta de débito: ***.

Número de cliente: ***.

b).- ***:

Préstamo de Nómina.

Número de tarjeta de débito: ***.

Clabe: ***.

Número de cuenta: ***.

Folio de contratación del préstamo: ***.

Número de préstamo: ***.

Monto del préstamo: \$357,900.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

c).- ***, por una cuantía de cincuenta mil pesos.

Y la otra actividad esencial a que se obligó *****, y que no ha cumplido a la fecha presente, es que se obligó a hacer cuentas ante *****, en el domicilio ubicado en la calle *****, los días treinta de cada mes, respecto a los ingresos y egresos del negocio de comida denominado el “*****” y el negocio de venta para consumo en local denominado la “*****”, ya que de esas cuentas, se debe de pagar los

cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos, que mi poderdante dio a *****, para establecer los negocios denominados la “*****” y el “*****”, y de esas cuentas depende también el que se repartan las ganancias después de pagados los préstamos que por cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos contrajo ***** con sus acreedores ya señalados.

9.- *****, tampoco ha cumplido con las diversas obligaciones establecidas en las diversas cláusulas del documento base de mi acción, que se denomina: “CONVENIO DE COINVERSION Y ASUNCION DE OBLIGACIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CIUDADANA ***** Y *****.” Que fue firmado debidamente por el hoy demandado, en fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve.

10.- Mi poderdante ha sufrido daños en su patrimonio, porque *****, no se ha presentado al domicilio ubicado en la calle *****, a hacer operaciones contables de ingresos y egresos del negocio de comida denominado “*****”, ubicado en la calle *****, y tampoco se ha presentado a hacer operaciones contables de ingresos y egresos del negocio denominado “*****”, que es un negocio de venta de bebidas alcohólicas para consumo en el local mismo, en el mismo domicilio ubicado en la calle *****, y por lo tanto ha incurrido en el incumplimiento de hacer operaciones contables de ingresos y egresos a partir del día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, razón por la cual, al no rendir cuentas de ingresos y egresos de ambas negociaciones, mi poderdante, no ha pagado el préstamo que por una cantidad de cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos, que contrajo con los acreedores denominados *****, por lo tanto le está causando un daño por la cantidad de cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos a mi poderdante *****, y el hoy demandado debe de pagar esa cantidad, y el demandado ha causado perjuicio, porque ha privado a mi poderdante de las utilidades que toda negociación debe de causar a los empresarios, y al abstenerse *****, de presentarse en el domicilio ubicado en la calle *****, los días treinta de cada mes a partir del día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, no ha podido establecerse las ganancias que han dejado los negocios denominados el “*****”, ubicado

en la calle *****, y el bar la “*****”, ubicado en la calle *****, y el bar la “*****”, ubicado en la calle *****, y siendo el perjuicio precisamente la falta de entrega de ganancias de los dos negocios señalados anteriormente como consecuencia directa e inmediata de la falta de cumplimiento de la obligaciones de hacer operaciones contables de ingresos y egresos, en que ha incurrido *****, a su obligación establecida en la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA del contrato base de la acción de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, el cual se anexa a la presente demanda.

11.- Derivado del incumplimiento en que ha incurrido el hoy demandado *****, este ha tenido ingresos de las dos negociaciones denominadas el *****, sin rendirle cuentas a mi poderdante, ni entregarle ganancias, y sin pagar los cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos, que se comprometió a pagar el hoy demandado en la cláusula TRIGÉSIMA, y muy al contrario, *****, abrió un tercer negocio denominado “LA ***** 2”, con domicilio en ***** propiedad del hoy demandado, anexando fotografías de los tres negocios.

12.- En diferentes ocasiones he solicitado, a *****, que de cumplimiento a las diversas obligaciones que asumió con la firma, del “CONVENIO DE COINVERSION Y ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CIUDADANA ***** Y *****.”, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, negándose a dar cumplimiento a sus obligaciones mercantiles, razón por la cual, me veo precisado a demandar en la vía y en la forma que lo hago.” (Transcripción literal visible a fojas de la tres a la ocho de los autos).-

En los anteriores términos queda fijada la litis.-

VI.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Demanda la actora por el pago de los gananciales que se han obtenido de los negocios denominados “*****” y “*****”, a partir del treinta de diciembre del dos mil diecinueve a la fecha, así como por la realización de las operaciones contables de ingresos y egresos del negocio “*****”, así mismo para que el demandado responda a los acreedores

respecto de los adeudos contraídos por *****, para los fines del negocio, señalando al efecto que las partes abrieron dos negocios uno se comida y otro tipo bar, en el cual la actora fue socia capitalista y el demandado invirtió su conocimiento y trabajo y que para tal efecto, la actora contrajo diversos adeudos con algunas instituciones bancarias o de crédito por un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS, pero que a la fecha no ha rendido cuentas de las negociaciones ni pagado las deudas contraídas.

La actora a fin de acreditar su acción ofreció como prueba de su parte la documental, consistente en el CONVENIO DE COINVERSIÓN Y ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES celebrado por las partes en fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve, mismo que obra en autos a fojas de la catorce a la veinte de los autos, y que merece pleno valor probatorio, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1296 del Código de Comercio, por no haber sido objetado por la parte demandada, y del cual se desprenden las siguientes cláusulas:

*“PRIMERA. *****, RECONOCE LA PERSONALIDAD DE *****.*

*SEGUNDA. *****, RECONOCE LA PERSONALIDAD DE *****.*

*TERCERA. ***** Y *****, SE OBLIGAN MUTUAMENTE A ESTABLECER UN NEGOCIO CONSISTENTE EN UN RESTAURANTE DE MARISCOS, DENOMINADO “*****”, UBICADO EN *****.*

*CUARTA. *****, SE OBLIGA A HACER LA INVERSION NECESARIA PARA ESTABLECER EL RESTAURANTE DE MARISCOS DENOMINADO “*****”, UBICADO EN *****.*

*QUINTA. *****, SE OBLIGA A REALIZAR TODAS LAS LABORES PARA ESTABLECER EL RESTAURANTE DE MARISCOS DENOMINADO “*****”, UBICADO EN *****.*

*SEXTA. EL CONTRATO DE LUZ DEL RESTAURANTE DE MARISCOS DENOMINADO “*****”, UBICADO EN *****.*

LO CELEBRO *****. CON LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD. CON NUMERO DE CONTRATO _____, EN FECHA APROXIMADA DE MARZO DE 2019.

SEPTIMA. EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA DEL RESTAURANTE DE MARISCOS DENOMINADO *****. LO CELEBRO ***** CON LA EMPRESA *****. CON NUMERO DE CONTRATO _____, EN FECHA JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

OCTAVA. EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DEL RESTAURANTE DE MARISCOS DENOMINADO “*****”, UBICADO EN *****. LO CELEBRO *****. CON LA ARRENDADORA DENOMINADA MARIA JOSEFINA HERNANDEZ GARCIA, EN FECHA FEBRERO DE 2019.

NOVENA. LOS PAGOS DE RENTA, AGUA Y LUZ, SE HA ESTADO ENCARGANDO, DE HACERLOS *****. HASTA LA FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y EN ADELANTE ***** SE OBLIGA A ASUMIR LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

DECIMA. ***** Y *****. SE OBLIGAN A QUE CUANDO SE OBTENGAN GANANCIAS DEL RESTAURANTE DE MARISCOS DENOMINADO “*****”, LAS GANANCIAS SERA DISTRIBUIDAS POR PARTES IGUALES.

DECIMA PRIMERA. *****. SE OBLIGA A REALIZAR OPERACIONES CONTABLES, EN LA PRESENCIA DE *****. CADA DIA TREINTA DE CADA MES, HASTA QUE SE TERMINEN DE PAGAR LAS DEUDAS QUE SE ORIGINARON PARA ESTABLECER EL RESTAURANTE DE MARISCOS DENOMINADO “*****”, SIENDO LA DEUDA QUE CONTRAJO *****. POR UNA CANTIDAD DE (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

DECIMA SEGUNDA. A PARTIR DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, *****. SE OBLIGA A RESPONDER A TODOS LOS ACREEDORES DE *****. RESPECTO A

LOS ADEUDOS DESTINADOS A ESTABLECER EL RESTAURANTE DE MARISCOS DENOMINADO “*****”, UBICADO EN *****.

DECIMA TERCERA. EL RESTAURANTE DE MARISCOS DENOMINADO “*****”, UBICADO EN ***** SE MANTENDRA ABIERTO Y FUNCIONANDO DESDE EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2020.

DECIMA CUARTA. EN EL MES DE MAYO EL SOCIO CAPITALISTA SOLICITA UN PRÉSTAMO POR \$357,900 EN ***** DE LOS CUALES \$14,619.50 FUERON RETENIDOS POR CONCEPTO DE SEGURO DE ESTE.

DECIMA QUINTA. CON LA TARJETA DE CRÉDITO DE CITIBANAMEX, EL SOCIO CAPITALISTA ADQUIERE PRODUCTOS DE INSUMOS, LIMPIEZA Y PRODUCTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO, POR LA CANTIDAD DE \$22,269.19.

DECIMA SEXTA. EN EL MES DE MAYO, EL SOCIO CAPITALISTA LIQUIDA LA CANTIDAD DE \$19,814.12 DE LA TARJETA DE CRÉDITO ***** MISMA QUE FUE UTILIZADA PARA ADQUIRIR PRODUCTOS DE INSUMOS, LIMPIEZA Y PRODUCTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO.

DECIMA SEPTIMA. CON LA TARJETA DE CRÉDITO DE ***** EL SOCIO CAPITALISTA ADQUIERE 2 CELULARES Y UN NINTENDO SWITCH PARA EL USO EXCLUSIVO DEL SOCIO INDUSTRIAL, DANDO UN TOTAL DE \$23,500.

DECIMA OCTAVA. EN EL MES DE MAYO EL SOCIO CAPITALISTA TRANSIFERE LA CANTIDAD DE \$19,734.09 AL SOCIO INDUSTRIAL, PARA CUBRIR GASTOS PERSONALES DEL MISMO TALES COMO MEDICINAS Y CONSULTAS MÉDICAS PARA EL PADRE DE ÉSTE Y SEGUIR CUBRIENDO LOS GASTOS PROPIOS DEL NEGOCIO.

DECIMA NOVENA. EN EL MES DE JUNIO EL SOCIO CAPITALISTA TRANSIFERE LA CANTIDAD DE \$48,825.22 AL SOCIO INDUSTRIAL, PARA CUBRIR GASTOS PROPIOS DEL NEGOCIO.

ADEMÁS, EL SOCIO CAPITALISTA CUBRIÓ DOS PAGOS QUINCENALES DEL PRÉSTAMO DE *****, EL PRIMERO POR \$2,292.06 Y EL SEGUNDO POR \$7,922.46.

VIGESIMA. EN EL MES DE JULIO DE 2019 EL SOCIO CAPITALISTA TRANSFIERE LA CANTIDAD DE \$54,574 AL SOCIO INDUSTRIAL, PARA GASTOS PROPIOS DEL NEGOCIO TALES COMO RENTA, COMPRA DE MATERIAL, PINTURA, ETC.

ADEMÁS, EL SOCIO CAPITALISTA CUBRIÓ DOS PAGOS QUINCENALES DEL PRÉSTAMO DE *****, EL PRIMERO POR \$7,919.68 Y EL SEGUNDO POR \$7916.86.

VIGESIMA PRIMERA. EN EL MES DE AGOSTO DE 2019 EL SOCIO CAPITALISTA TRANSFIERE LA CANTIDAD DE \$49,902.67 AL SOCIO INDUSTRIAL, PARA CUBRIR GASTOS PERSONALES DEL MISMO, ASÍ COMO GASTOS PROPIOS DE LOS NEGOCIOS.

ADEMÁS, EL SOCIO CAPITALISTA CUBRIÓ DOS PAGOS QUINCENALES DEL PRÉSTAMO DE *****, EL PRIMERO POR \$7,940.91 Y EL SEGUNDO POR \$7,796.01.

VIGESIMA SEGUNDA. EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2019 EL SOCIO CAPITALISTA TRANSFIERE LA CANTIDAD DE \$9,040 AL SOCIO INDUSTRIAL, PARA CUBRIR GASTOS PROPIOS DE LOS NEGOCIOS.

ADEMÁS, EL SOCIO CAPITALISTA CUBRIÓ DOS PAGOS QUINCENALES DEL PRÉSTAMO DE *****, EL PRIMERO POR \$7,922.23 Y EL SEGUNDO POR \$7,945.32.

VIGESIMA TERCERA. EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2019, EL SOCIO CAPITALISTA CUBRE UN PAGO QUINCENAL DEL PRÉSTAMO DE ***** POR LA CANTIDAD DE \$7,984.

VIGESIMA CUARTA. A PARTIR DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, *****, ASUMA LA RESPONSABILIDAD LEGAL, ECONOMICA Y MATERIAL, QUE RESULTE

DE LA APERTURA Y OPERACIÓN DE LA NEGOCIACION QUE SE DENOMINARA “LA *****”.

VIGESIMA QUINTA. *****, SE COMPROMETE A REINTEGRAR A *****, LAS CANTIDADES QUE INVIRTIO EN LA APERTURA Y OPERACIÓN DE LA NEGOCIACION DENOMINADA “LA *****”.

VIGESIMA SEXTA. *****, SE OBLIGA A REVISAR LAS CUENTAS DE LA OPERACIÓN DE LA NEGOCIACION DENOMINADA LA ***** A PARTIR DE LA APERTURA TENTATIVA Y ENTRADA DE SU OPERACIÓN, QUE SERA EL DIECIOCHO O DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VIGESIMA SEPTIMA. AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE PUEDE DESMANTELAR O EXTRAER PROPIEDAD DE LOS NEGOCIOS SIN EL CONSENTIMIENTO DE AMBOS O SIN LA NECESIDAD DEL LUGAR.

VIGESIMA OCTAVA. SE PUEDE REEMPLAZAR MATERIALES DE TRABAJO CON LA REPOSICIÓN DE UNO DE MEJOR CALIDAD NO DE MENOR.

VIGESIMA NOVENA. AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN CASO DE CONTROVERSA EN SU INTERPRETACION O APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

TRIGESIMA. SE REITERA QUE ***** A PARTIR DEL DIA MARTES DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ASUME LAS CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO DE LOS CREDITOS QUE CONTRAJO ***** CON *****.

TRIGESIMA PRIMERA. EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA POR DUPLICADO ORIGINAL PARA SEGURIDAD JURIDICA DE AMBAS PARTES.

TRIGESIMA SEGUNDA. AMBAS PARTES SE OBLIGAN A REVISAR LAS CUENTAS DE LAS NEGOCIACIONES DENOMINADAS EL ***** , EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE ***** , ANTES

DE LAS HORAS DE APERTURA AL PUBLICO DE AMBAS NEGOCIACIONES. LOS DIAS TREINTA DE CADA MES, A PARTIR DEL DIA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.”
(*Transcripción literal visible a fojas catorce a diecinueve de los autos*).

Por lo tanto, de dicho contrato se desprende el acuerdo de voluntades al que llegaron las partes y en el cual se comprometieron a establecer las negociaciones; la inversión económica la realizaría la actora; las ganancias se distribuirían por partes iguales; cada día treinta del mes, el demandado tendría que rendir informaciones contables a la actora hasta liquidar el adeudo de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS, que la actora contrajo para invertirlo en la negociación *****; el demandado asumió la obligación de afrontar las obligaciones con los acreedores de la actora; el demandado se obligó a responder por los adeudos contraídos por la actora para invertirlos en la negociación ***** siendo adeudos contraídos ante las instituciones *****.

Por otro lado, la parte actora ofreció como prueba de su parte la confesional a cargo del demandado quien por no haber comparecido a la audiencia, se tuvieron por ciertos los hechos afirmados por la parte actora, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 bis 41 fracción III del Código de Comercio, entre ellos además de que se encuentran en funcionamiento los locales comerciales, ello con independencia de que de los informes rendidos por Reglamentos del Municipio del estado y Secretaría de Finanzas, se hubiere informado que no se encontró licencia de funcionamiento de los locales o a nombre del demandado.

También se ofreció las documentales en vía de informe a cargo de *****, en los cuales, la primera informó que la actora reporta un adeudo por la cantidad de CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, el segundo señala que existe un crédito por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS y el tercero menciona que no existe ningún adeudo por parte de la actora.

En tal orden de ideas, se obtiene que en total, la actora realizó una inversión para las negociaciones denominadas ***** y *****, por la cantidad de SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS, que corresponden a las aportaciones que son mencionadas en el acuerdo de voluntades, con excepción de los abonos que se dice fueron pagadas al crédito otorgado por ***, pues ellos van incluidos en el cobro del crédito; además la cantidad de CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, que es el adeudo que reporta *****, lo que da un total de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS por concepto de la inversión.

Ahora bien, de las cláusulas del contrato se desprende que en primer término las ganancias de los negocios se aplicarían en primer término al pago de la inversión y adeudos contraídos por la actora, de donde resulta que en primer término se deben rendir las cuentas de los gananciales que han producido los negocios para poder hacer la aplicación de los pagos y después de ello, proceder a la aplicación de los gananciales que le corresponden a la actora a razón del cincuenta por ciento de lo que se hubiere obtenido desde la apertura de los negocios que lo fue el diez de diciembre del dos mil diecinueve, según lo manifiesta la actora en los hechos de la demanda y hasta la fecha en que se rindan dichas cuentas, lo que deberá hacerse en ejecución de sentencia.

Ahora bien, la parte actora demanda para que el demandado asuma la responsabilidad de las obligaciones directamente ante los acreedores, lo que resulta improcedente, pues en ninguna parte del contrato se advierte que los acreedores hubieren realizado manifestación de voluntad en el sentido de aceptar como obligado al demandado, por lo tanto no se les puede imponer una consecuencia en un pacto en el cual no participaron, en este sentido, la obligación del demandado debe consistir en restituir a la actora las cantidades que invirtió y ser ésta quien realice el pago de los adeudos ante sus acreedores.

VII. Por lo que se declara que procedió la Vía **ORAL MERCANTIL** y que en ella la actora *****, probo parcialmente los hechos constitutivos de su acción de **Rendición de Cuentas, pago de ganancias y obligación de pago** y el demandado *****, **no dio contestación a la demanda**, por lo que en consecuencia se le condena a que rinda cuentas a la actora respecto de las negociaciones ***** Y *****, ello a partir del treinta de diciembre del dos mil diecinueve y hasta el día en que se rindan las cuentas, lo que deberá realizarse en ejecución de sentencia.

Se condena al demandado ***** a que una vez realizadas las cuentas, los gananciales en primer término se apliquen al pago a favor de la actora de la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, cantidad invertida y erogada por la actora como socia capitalista de las negociaciones ***** y *****.

Se condena al demandado ***** a realizar el pago de los gananciales que corresponden a la actora *****, por el producto de las negociaciones ***** Y ***** y que resulten después de haber cubierto la cantidad que debe cubrirse a la actora por concepto de la inversión de capital que realizó a fin de poner en funcionamiento las negociaciones, concepto que deberá determinarse en ejecución de sentencia.

Se absuelve al demandado ***** del hecho de responder frente a los acreedores de *****, respecto de los adeudos contraídos por ésta.

Se absuelve a ***** del pago de los daños y perjuicios que le son reclamados, toda vez que la parte actora ninguna prueba ofreció tendiente a acreditarlos.

De conformidad con lo expuesto por el artículo 1084 del Código de Comercio, no se hace especial condena en costa, toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328 del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía ORAL MERCANTIL.

TERCERO.- Se declara que la actora *****, probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción de **Rendición de Cuentas y pago de gananciales** y el demandado ***** no dio contestación a la demanda.

CUARTO.- Se le condena a *****, a que rinda cuentas a la actora respecto de las negociaciones ***** y *****, ello a partir del treinta de diciembre del dos mil diecinueve y hasta el día en que se rindan las cuentas, lo que deberá realizarse en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se condena al demandado *****, a que una vez realizadas las cuentas, los gananciales en primer término se apliquen al pago a favor de la actora de la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, cantidad invertida y erogada por la actora como socia capitalista de las negociaciones ***** y *****.

SEXTO.- Se condena al demandado *****, a realizar el pago de los gananciales que corresponden a la actora *****, por el producto de las negociaciones ***** y *****, y que resulten después de haber cubierto la cantidad que debe cubrirse a la actora por concepto de la inversión de capital que realizó a fin de poner en funcionamiento las negociaciones, concepto que deberá determinarse en ejecución de sentencia.

SÉPTIMO.- Se absuelve al demandado *****, del hecho de responder frente a los acreedores de *****, respecto de los adeudos contraídos por ésta.

OCTAVO.- Se absuelve a *********, del pago de los daños y perjuicios que le son reclamados, toda vez que la parte actora ninguna prueba ofreció tendiente a acreditarlos.

NOVENO . – No se hace especial condena en costas.

DÉCIMO . – En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMO PRIMERO.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, lo sentenció y firma la C. Juez del Juzgado Sexto de lo Mercantil en la Capital, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria licenciada **FABIOLA MORALES ROMO** que autoriza.- Doy Fe.

Juez

Secretario

VERÓNICA PADILLA GARCÍA. FABIOLA MORALES ROMO .

Se publica en fecha **catorce de octubre del dos mil veintiuno.-** Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0114/2021** en fecha **trece octubre de dos mil veintiuno**, constante de **veintiuno** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.